



MARTES 12 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 109
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0162/18

Cosquín, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente 2018-948-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita se autorice la contratación de los servicios del señor Barrigón Lema Maximiliano Jahil, como productor en tareas de publicidad de la gestión municipal y trabajos promocionales.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2018, celebrado con el señor Maximiliano Jhail BARRIGÓN, DNI N° 35.882.499, C.U.I.T. N° 20-35882499-5, con domicilio en calle Presidente Perón N° 811, Primer Piso de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al Presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 157327 - s/c - 12/06/2018 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0162/2018.....	Pag. 1
Decreto N° 0163/2018.....	Pag. 1
Decreto N° 0164/2018.....	Pag. 2
Decreto N° 0165/2018.....	Pag. 2
Decreto N° 0166/2018.....	Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

Licitación Pública N° 02/18.....	Pag. 3
----------------------------------	--------

COMUNA DE SAN JOAQUIN

Resolución N° 21/2018.....	Pag. 3
----------------------------	--------

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Resolución N° 003/2018.....	Pag. 4
-----------------------------	--------

MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO

Licitación.....	Pag. 6
-----------------	--------

DECRETO N° 0163/18

Cosquín, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente 2018-1104-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3684, sancionada con fecha 28/03/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 3684 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 28/03/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 157328 - s/c - 12/06/2018 - BOE

DECRETO N° 0164/18

Cosquín, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente No 2018-556-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, por el cual se solicita la baja del agente contratado, ROMEIRO, RICARDO NAHUEL, DNI N° 35.545.876, Legajo N° 2344.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No 0079/18 de fecha 09/02/2018 se contratan, entre otros, los servicios del señor DEMARCHI ROMERO, RICARDO NAHUEL, DNI No 35.545.876, para desempeñar tareas en este Municipio.

Que se prescindirá de sus servicios a partir del día 01/04/2018, conforme a las facultades previstas en la cláusula quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el expediente en cuestión.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DESE DE BAJA, a partir del 01/04/2018, al agente ROMERO, RICARDO NAHUEL, DNI N° 35.545.876, Legajo N° 2344 y rescíndase el contrato de personal de fecha 01/01/2018, en virtud de lo vertido en el Considerando del Presente.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 157329 - s/c - 12/06/2018 - BOE

DECRETO N° 0165/18

Cosquín, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente No 2018-557-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, período marzo 2018, para desempeñar tareas en para desempeñar tareas en diferentes áreas del municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- CONTRÁTANSE los servicios de las personas que a continuación se detallan, a partir del día 01/03/2018 hasta el día 31/03/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que compuesto cada uno de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
AVELLANEDA HÉCTOR NICOLÁS	27.437.785
ABORNOS MAXIMILIANO RAÚL	34.103.942
QUINTEROS JONATHAN GABRIEL	38.646.838

Artículo 2°.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

[ANEXO](#)

1 día - N° 157352 - s/c - 12/06/2018 - BOE

DECRETO N° 0166/18

Cosquín, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-572-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General de este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza N° 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- CONTRÁTASE los servicios de la señora CAÑAS BEATRIZ SUSANA, DNI N° 30.206.934, a partir del día 07/03/2018 hasta el día 30/06/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2°.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

[ANEXO](#)

1 día - N° 157359 - s/c - 12/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LA CALERA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2018

La Municipalidad de La Calera convoca a la Licitación Pública N° 02/2018 para contratar la Obra: "INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN B° RUMY – LOMA DE LA CRUZ. 1° ETAPA – PLAN DE MEJORAMIENTO BARRIAL", dentro del marco del "PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, URBANIZACIÓN DE BARRIOS VULNERABLES Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT. PROVINCIA – MUNICIPIO", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve (\$ 41.476.489,00) impuestos incluidos, en el marco de la Ordenanza N° 025/CD/2018, y su Decreto Promulgatorio N° 258/D.E/2018.

Pliegos disponibles en www.lacalera.gob.ar. Plazo de Presentación: 28 de junio de 2018 a las 10.00 hs, por mesa de entradas en la Municipalidad de La Calera. Acto de Apertura de Propuestas: 28 de junio de 2018 a las 12.00 hs. en sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425-La Calera.

5 días - N° 157046 - \$ 4273,80 - 14/06/2018 - BOE

COMUNA de **SAN JOAQUIN**

RESOLUCIÓN N° 21/2018

San Joaquín, 30 de Mayo de 2.018.-

VISTO:

La existencia entre los bienes de propiedad de la Comuna de cuatro terrenos que a la fecha se encuentran como baldíos;

Y CONSIDERANDO:

Que se han recibido diversas solicitudes de terrenos por parte de vecinos que pretenden construir en los mismos sus viviendas para habitación de su núcleo familiar;

Que la necesidad por parte de los solicitantes ha sido constatada y evaluada por las autoridades de la Comuna, ellos son Jorge Eduardo Ale, DNI 13.528.757; Julio Alberto Maciel, DNI 22.536.954; Lucas Hernán Cuniberti, DNI 29.000.646 y Jorge Alberto Zambrano, DNI 36.487.0473.

Que la Comuna posee superficies de su propiedad que se encuentran sin uso específico desde hace largo tiempo, las mismas se describen como: Lote 5, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672317; Lote 19, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672457; Lote 20, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672465 y Lote 21, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672473. Todos los lotes miden 12.50 mts. de frente al Oeste por 25.00 mts. de fondo al Este.

Que relacionando ambos aspectos, la necesidad de los habitantes de la Comuna y la posibilidad de esta de proveerle los terrenos, es que se considera oportuno y conveniente disponer de las superficies y adjudicárselo a las personas que los han solicitado para la construcción de una vivienda única y de ocupación permanente de su núcleo familiar;

Que a fin de fijar un precio por los terrenos se estima ajustado a la realidad establecer el mismo en la suma de pesos equivalente al valor de 300 bolsas de cemento – portland conforme el precio que el mismo posea en el "Corralón Girardo" de la vecina localidad de Jovita. El precio de cada lote se abonará en sesenta cuotas iguales, mensuales y consecutivas de la suma pesos equivalente a cinco bolsas de cemento-portland conforme lo referido arriba.

Que todas las cuestiones expuestas arriba fueron resueltas en la reunión de Comisión Comunal de fecha 30 de Mayo del corriente, conforme consta en el Acta N° 202, cuya parte pertinente se considera integrante de la presente resolución;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN RESUELVE

Art. 1°).- AUTORIZAR al Presidente de la Comuna para la venta de los terrenos que se describen como: Lote 5, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672317; Lote 19, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672457; Lote 20, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672465 y Lote 21, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672473. Todos los lotes miden 12.50 mts. de frente al Oeste por 25.00 mts. de fondo al Este. La venta de cada uno de ellos se realizará por la suma de pesos equivalente el valor de 300 bolsas de cemento – portland. El monto así determinado será abonado en sesenta cuotas mensuales y consecutivas, cada una por la suma de pesos equivalente a 5 bolsas de cemento – portland, conforme precio en Corralón Girardo de la localidad de Jovita el día de efectivo pago de cada una de las cuotas. La primera cuota se abonará en el mes de Julio de 2.018 y así sucesivamente.

Art. 2°).- ADJUDICASE los lotes a las siguientes personas: a) Lote 5 a Jorge Alberto Zambrano, DNI 36.487.0473. b) Lote 21 a Jorge Eduardo Ale, DNI 13.528.757. c) Lote 20 a Julio Alberto Maciel, DNI 22.536.954. d) Lote 19 a Lucas Hernán Cuniberti, DNI 29.000.646 y Maria Fernanda Lopez DNI 34.273.693. Quienes suscribirán con la Comuna de San Joaquín los respectivos boletos de compraventa.

Art. 3°).- REFRENDARA la presente Resolución la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

Art. 4°).- CUMPLASE, comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 157704 - s/c - 12/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

RESOLUCIÓN N° 003/18

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA

Colonia Caroya, 08 de junio de 2018.

VISTO:

La impugnación formulada por Hernán Javier Ardiles y Sergio Fernando Aguirre a la Resolución N°001/18 emitida por esta Junta Electoral.

El Señor Hernán Ardiles comparece invocando "...su carácter de Presidente del Comité de Circuito de la Unión Cívica Radical" (Sic) y Sergio Aguirre lo hace en su calidad de "...Concejal de Juntos por Colonia Caroya y miembro de la Junta Promotora del Pro..." (textual).

Que los impugnantes acusan a la resolución citada en los Vistos de ser nula de nulidad absoluta.

Sostienen que dicha resolución, el acto normativo en virtud del cual esta Junta la dictó (Ordenanza 2169/18) y el Decreto N° 303/18 del Departamento Ejecutivo Municipal no se ajustan a derecho por motivos que exponen.

Reproducen artículos 259, 260 y 261 de la Carta Orgánica Municipal y citan doctrina y jurisprudencia que avalarían la interpretación "sistemática y armónica" de los tres artículos y el principio de la "interpretación conforme".

De allí deducen que la reforma parcial a nuestra Carta Orgánica Municipal por la vía de la enmienda (artículo 261), debe realizarse con los mismos requisitos del artículo que regula su modificación por el expediente de la Convención Municipal (artículo 259). Sostienen que al Poder Legislativo en sus órdenes federal, provincial y municipal le corresponde un poder preconstituyente consistente en la declaración de la necesidad la reforma con un quórum agravado por tratarse en una de las atribuciones más trascendentes como máxima expresión de la soberanía popular y la legitimidad democrática. Y consideran que este requisito del quórum agravado es preciso "...con mayor razón en este caso de la enmienda, pues es el propio Concejo Deliberante el que está facultado para efectuar la misma... exige un grado de consenso superior al de la legislación ordinaria".

Dicen que el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal y esta Junta hemos violado la Carta Orgánica al efectuar una interpretación (al entender de los impugnantes) "...contraria a derecho ... que demuestra abuso de poder y ... la posibilidad de una desviación de poder ... comprendida dentro de la noción de arbitrariedad entendida ... como el proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes".

Sostienen los recurrentes que ni el Concejo Deliberante, ni el Departamento Ejecutivo Municipal ni esta Junta respetamos "...el procedimiento de mayoría agravada ... lo que torna nulos..." los actos que impugnan.

Y CONSIDERANDO:

1) En primer lugar, debemos analizar si los impugnantes tienen la legiti-

mación para accionar ante esta Junta como pretenden. Son numerosos los fallos de nuestros tribunales de justicia en los que, cuando se intenta anatematizar una norma, se exige la existencia de un interés especial o directo, inmediato, concreto o sustancial en el recurrente que permita acreditar un nexo lógico entre el status afirmado y el reclamo que se procura satisfacer (Dictamen de la Procuración General de la Nación en autos "Thomas, Enrique c/ E.N.A. s/ amparo", CSJN T° 117). Y en este sentido la CSJN ha dicho que "...la invocación de la calidad de ciudadano, sin la demostración de un perjuicio concreto, es insuficiente para sostener la legitimación a los fines de impugnar la constitucionalidad de una norma" (Fallos CSJN: 306:1125; 307:2384, entre otros).

1.a) En el mismo sentido, pero refiriéndose a un legislador que procura impugnar un acto parlamentario en una instancia distinta a la del parlamento que integra (como puede ser esta Junta Electoral Municipal), se tiene dicho que "...un legislador no tendría legitimación activa cuando lo que trae a consideración de un tribunal de justicia es la reedición de un debate que ha perdido en el seno del Poder Legislativo por el juego de las mayorías y minorías respectivas." (Fallos CSJN 333:1023 - Thomas c/ ENA – Amparo).

El TSJ ha sentado una doctrina similar en fallos como "Gutiérrez, Mónica – Legisladora Provincial – Plantea Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" dictado el 5 de julio de 2007 y en otros muchos como lo resuelto en "Alberti" (Auto 49 del 8 de junio de 1999); "González" (Sentencia 50 del año 1996) o "Molina Herrera" (Sentencia 51 también del año 1996) por citar solo algunos.

Y lo dicho por nuestros tribunales cimeros, puede válidamente extrapolarse a la inexistente "legitimidad procesal" de un concejal para actuar por ante esta Junta impugnando, en su calidad de legislador, el resultado de una votación y de una decisión del Cuerpo que integra, ya que no otra cosa es lo que intenta el impugnante Concejal Aguirre cuando sostiene que lo resuelto por la Junta Electoral es nulo por ser nulo (según él) lo dispuesto por la norma en cuya virtud esta Junta actuó.

1.b) Tampoco sirve para darle participación en estos actos de preparación del referéndum en cuanto a la impugnación a la resolución de esta Junta, la invocada representación de un partido político, tal como lo intenta el impugnante Ardiles. Es cierto, según lo dispone la Carta Orgánica de nuestra ciudad de Colonia Caroya en su artículo 196, que la Junta Electoral Municipal debe establecer un sistema de fiscalización para que los Partidos Políticos puedan, si quieren, entre otras acciones, impugnar resoluciones. Mas ese mismo artículo 196 de la Carta Orgánica, dispone que ese derecho lo tienen los partidos que presenten listas de candidatos ("Artículo 196: La Junta Electoral Municipal debe establecer un sistema de fiscalización, que permita con antelación controlar, cotejar, verificar, observar e impugnar, en todo y/o en parte, padrones electorales y resoluciones. A cada partido que presente lista de candidatos se le asegura la participación de un apoderado o fiscal que pueda, en el ámbito de la Junta Electoral Municipal, realizar la fiscalización prevista en el párrafo anterior"). En otras palabras, este derecho de impugnar resoluciones de la Junta, lo tienen los partidos en elecciones generales en que ellos mismos postulen candidaturas, pero no en una instancia electoral en que no se eligen candidatos, sino que se consulta al pueblo sobre una ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante.

Pero no por ello los partidos políticos son ajenos al referéndum, ya que en su calidad de instituciones fundamentales de la democracia (art.211 de la Carta Orgánica de Colonia Caroya) y conforme esta Junta lo dispuso en la Resolución que ahora se está impugnando, pueden fiscalizar el acto comicial, tal cual lo autoriza la Ordenanza N° 2153 que regula la Participación Ciudadana y (en las disposiciones relativas precisamente al Referéndum Obligatorio) en el artículo 30 de dicha legislación local se permite

a los Partidos Políticos “...fiscalizar el acto electoral”. Y acto electoral es el hecho votar o los actos llevados a cabo el día de la votación tendientes a la emisión del sufragio, pero no las actividades ni las normativas dictadas en preparación de ese acto. Fácilmente se desprende esta única interpretación, por ejemplo, del Código Electoral Municipal – Ordenanza 1635 en su art.29 (“... el día del acto electoral...”), art. 39 in fine (“...la hora de apertura del acto electoral”). En igual sentido puede leerse el artículo 100 de la Ley 9571 (Código Electoral Provincial).

Entonces, el representante de un partido político en su carácter de tal no está legitimado para impugnar una resolución de la Junta Electoral llamando, conforme lo dispone una ordenanza debidamente sancionada, a Referéndum Obligatorio.

Estas consideraciones nos permiten RECHAZAR IN LIMINE la impugnación en análisis.

2) Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, y aun considerando que los accionantes tuvieran legitimación para accionar como lo hacen, debemos concluir también en el rechazo de su impugnación:

2.a) La invocada nulidad de la resolución N°001/18 de esta Junta Electoral Municipal: No existe la nulidad por la nulidad misma. No hay nulidad si no hubiera una norma que con dicha anatema sancione el acto que se pretende nulo. ¿Cuál es la norma que anula la Resolución de esta Junta dictada porque así lo dispone una Ordenanza? Ninguna. En todo caso, lo que traería acarreada la nulidad de la Resolución atacada, es la supuesta nulidad de la Ordenanza en cuya virtud se dictó la Resolución N°001/18.

Esta junta no estaría en condiciones de resolver sobre la constitucionalidad o no de una ordenanza, la cual, por provenir de un ente público, pilar del sistema republicano como es el órgano deliberativo, y sancionada conforme sus atribuciones, no nos deja ninguna otra opción que aceptar su legalidad, validez y plena congruencia con la norma superior.

Por ello, actuamos conforme a derecho y a las obligaciones que nos impone la Carta Orgánica (art.195, art.232), la Ordenanza N° 2553 (Código de Participación Ciudadana en el segundo y tercer párrafo de su art.30) y la Ordenanza 1635 (Código Electoral Municipal).

La Resolución N°001/18 dictada por esta Junta Electoral es válida. Debe rechazarse el planteo impugnativo.

2.b) La inconstitucionalidad de la Ordenanza que dispone enmienda de la Carta Orgánica: Si bien creemos que solamente los Tribunales de Justicia pueden resolver planteos de inconstitucionalidad, debemos hacer saber a los impugnantes que sus planteos son equivocados desde el momento que pretenden realizar interpretaciones de la Carta Magna ciudadana sin atender los parámetros correctos de interpretación de normas.

No debe hacerse decir a la ley otra cosa que no sean las que surjan de sus palabras.

En función de la consagrada constitucionalmente “Autonomía Municipal”, la ciudad de Colonia Caroya se dio su propia Carta Orgánica y dispuso las maneras en que ha de modificarse. El hecho de que otras ciudades hayan adoptado un tipo de mayoría parlamentaria para proceder a la modificación de la norma suprema que las rige, no implica que nuestra ciudad deba seguir las, copiarlas ni imitarlas, ya que por la misma Autonomía que la Constitución de Córdoba le reconoce a Colonia Caroya, esta ciudad puede darse su forma de gobierno siempre que respete el sistema representativo y republicano y los demás parámetros del artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Así lo hizo el constituyente local y así legisló respecto a la posibilidad de reforma del producto que sancionó como Carta Orgánica: Estableció en su artículo 259 la posibilidad de reforma mediante Convención, con los requisitos para que en este sentido el Concejo Deliberante ejerza su función “preconstituyente”, y por otro lado, dispuso en el artículo 261 la manera en

que también puede ser reformada la Carta Orgánica mediante la vía de la Enmienda. También allí impuso una serie de requisitos. Entre ellos, ni se menciona la condición de una mayoría agravada para la sanción de la ordenanza que disponga la enmienda, aunque sí otros quizás más gravosos: el referéndum convalidatorio o sustitutivo de promulgación, el lapso de tiempo entre el ejercicio de esta facultad, la acotada cantidad de artículos que pueden reformarse por este trámite, etc. Pero ni por asomo se hizo mención a una determinada mayoría.

Y sabemos que el primer método de interpretación de las normas es a través de su pura literalidad. Si el texto de la ley no ofrece dificultad, sus solas palabras determinan el sentido y alcance de la norma.

Son numerosísimos los fallos de la Corte Suprema que así lo establecen; bástenos citar sólo algunos: “La primera fuente de interpretación de la ley es su letra, sin que sea admisible una inteligencia que equivalga a prescindir del texto legal” (Fallos: 312:2078); “La primera regla de interpretación, es que corresponde atenerse al texto de las disposiciones aplicables, sin que sea admisible una inteligencia que equivalga a prescindir de ella” (Fallos 340:2021); “Cuando una ley es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo, no cabe sino su directa aplicación, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma”(Fallos 340:905). La letra de la norma específica de la Carta Orgánica que regula lo atinente a la reforma por Enmienda (art.261), es clara y no requiere de esfuerzo ninguno en la determinación de los requisitos para proceder en base a dicho artículo. Para qué fantasear haciéndole decir a ese artículo lo que no dice, o presuponer incoherencia o errores en el constituyente local, presuposición insuficiente para fundar la inconstitucionalidad de una norma y largamente rechazada por la jurisprudencia (Fallos CSJN 339:323; 340:644, entre otros muchos).

En este sentido, si bien reiteramos que no estamos en condiciones de determinar la inconstitucionalidad de una ordenanza, al ser ella el antecedente necesario del acto de la Junta que se impugna, y haber sido atacada en su constitucionalidad, nos vimos en la obligación de aclarar que ese acto normativo es congruente con la Carta Orgánica Municipal. Su consecuente, la Resolución N°001/18 de esta Junta, también lo es; debe rechazarse la impugnación también por este motivo.

3) La apelación en subsidio.

Si bien el rechazo in limine de la impugnación dada la falta de legitimación de los impugnantes nos autorizaría a denegar también el remedio subsidiario intentado; a los efectos de que los accionantes puedan agotar las vías recursivas y no sientan (erróneamente) vulnerados sus derechos a la jurisdicción, y dado lo dispuesto por el artículo 4 inc. c) y artículo 11 de la Ley 8643, se remiten estas actuaciones al Juzgado Electoral conjuntamente con la siguiente documentación, que deberá acompañar y certificar el Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Carta Orgánica Municipal; b) Ordenanza N°2153/18 (Código de Participación Ciudadana); c) Ordenanza N° 1635/11 (Código Electoral Municipal); d) Ordenanza N° 2169/18; e) Resolución N° 001/18 de esta Junta Electoral que será certificada por esta misma Junta.

Por todo lo expuesto y las normas legales citadas, la Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR la impugnación interpuesta por Hernán Javier Ardiles y Sergio Fernando Aguirre contra la Resolución N°001/18 emitida por esta Junta Electoral Municipal.

Artículo 2°.- Requerir del Departamento Ejecutivo Municipal la si-

guiente documentación certificada: a) Carta Orgánica Municipal; b) Ordenanza N°2153/18 (Código de Participación Ciudadana); c) Ordenanza N° 1635/11 (Código Electoral Municipal); d) Ordenanza N° 2169/18.

Artículo 3°.- A los efectos de la Apelación subsidiaria interpuesta por los impugnantes, remitir al Juzgado Electoral de Córdoba la documentación citada en el artículo 2° conjuntamente con la Resolución N° 001/18 dictada por esta Junta Electoral y esta resolución.

Artículo 4°.- Notifíquese a los impugnantes en el domicilio constituido, con copia de esta resolución.

Artículo 5°.- Protocolícese, hágase saber y archívese.

FDO.:

Dr. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ - Presidente Junta Electoral

Sr. JOSÉ LUIS DREOSTI - Vocal Junta Electoral

Dra. MARÍA JOSEFINA OCHOA - Vocal Junta Electoral

3 días - N° 157821 - s/c - 14/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de UNQUILLO

LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN POR EL SISTEMA DE AJUSTE ALZADO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA PAVIMENTACIÓN DE DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS M2 (17.148,77 M²) DE CALLES DE LA CIUDAD DE UNQUILLO, DESCRIPTAS EN PLIEGOS. (Ordenanza N° 1076/2018, Decreto N° 060/2018). VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCO MIL (\$ 5.000).- VENTA DEL PLIEGO: Caja edificio municipal (Av. San Martín 2186 de Unquillo) desde el 12 de junio 2018 a las 9hs hasta 26 de junio 2018 a las 12hs.- RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Hasta el 26 de junio 2018 a las 12:30hs.- APERTURA DE PROPUESTAS: 26 de junio 2018 a las 13hs. en el Edificio Municipal (Av. San Martín 2186) en la Oficina de Asesoría Letrada.- INFORMES: Dirección de Obras Públicas de Lunes a Viernes de 8 a 12hs.- PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$6.516.532,60).- DECRETO N° 061/2018

5 días - N° 157993 - \$ 4735 - 18/06/2018 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27

BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Responsable: LILIANA LOPEZ